

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Se deja constancia que dentro del proceso reposan NO títulos judiciales

Armenia Quindío, 22 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

Auto inter.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANGÉLICA MARÍA ABELLA MARTINEZ
DEMANDADO:	LUZ DARY LERMA MURILLO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2019-00647-00

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día hábil siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es, el día 15 de enero de 2020, día siguiente al retiro del oficio para la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.–

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminado al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, promovido por **ANGÉLICA MARÍA ABELLA MARTINEZ**, en contra de **LUZ DARY LERMA MURILLO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280–7988. Líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

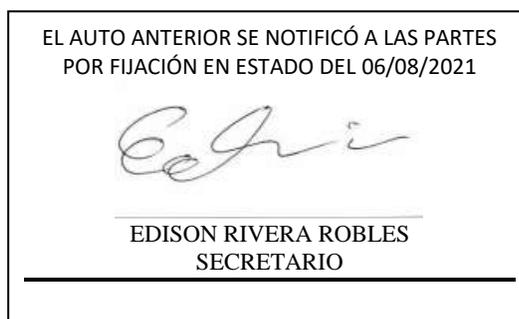
SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

LMCA



Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f10846bcbed8aa8905da50f005a8ad238e7cb326f9c1b9e52b7718998834830

Documento generado en 05/08/2021 09:35:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>